BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4068 | Buenos Aires, Jueves 6 de Junio de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un subcomisario de policía interino en el Río Negro

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la propuesta adjunta,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía de la Gobernación de Río Negro, con carácter de interino y mientras dure la suspensión impuesta al de igual clase, don Horacio Elías Fragueiro, al señor Carlos Raúl Moura.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un subcomisario de policía en el Río Negro

Buenos Aires, junio 1° de 1907.

Vista la propuesta adjunta,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía de la Gobernación de Río Negro, al señor Gabriel Marty, en reemplazo de don Miguel S. Barra, que renunció.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Autorizando al Departamento Nacional del Trabajo para editar un «Boletín».

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto lo expuesto en la precedente nota,
SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional del Trabajo, para editar un «Boletín», destinado á la publicación de todos los datos referentes al trabajo en la República, pudiendo invertir en su impresión hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales (200.00 m/n); imputándose el gasto al anexo B, inc. 6º, ítem 1, del presupuesto vigente.
Comuníquese, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

IV

Autorizando al Departamento Nacional del Trabajo para abonar un sobresueldo.

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Vista la precedente nota y en mérito de las razones aducidas,
SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional del Trabajo, para abonar un sobresueldo de cien pesos moneda nacional mensuales ($ 100.00 m/n), al subinspector señor Pablo Storni, imputándose el gasto al anexo B, inciso 6, ítem 1 del presupuesto vigente.
Hágase saber, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto lo propuesto por el señor cónsul general argentino en la Asunción,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano argentino, Rómulo Barrios, vicecónsul en Villa Florida, con jurisdicción en San Juan Bautista de las Misiones, San Miguel, Mouyapey y Quiquió, en reemplazo del señor Doroteo Barrios, que falleció.
Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto lo propuesto por la legación argentina en Francia, en su nota nº 70, de 12 de abril último,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Juan I. Coudray, vicecónsul en Argel.
Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Nombrando médico y practicante

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la propuesta de la Sociedad de Beneficencia de la capital,
El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Roque Arzeno,

médico de la sucursal de la Casa de Huérfanas y al señor Raúl Colombres, practicante externo de la Casa de Expósitos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Modificando un acuerdo

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la cual pide se modifique el Acuerdo General de Ministros de fecha abril 19 ppdo., por el que se aprobó la licitación realizada el 14 de marzo último para la provisión de los materiales y útiles necesarios para el funcionamiento de la citada oficina de servicio de conservación de los puertos de la capital y La Plata, en lo relativo al plazo durante el cual deba hacerse la provisión de los citados materiales, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación pedida es conveniente para el servicio á que se destinan los materiales y útiles de referencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Modifícase el Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de abril del corriente año, estableciéndose que la provisión de los artículos licitados, será de seis meses á contar desde la fecha de la firma del contrato respectivo, ante el escribano mayor de gobierno.

Vuelva á la citada oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que requiera la conformidad de los adjudicatarios en la licitación efectuada el 14 de marzo ppdo., y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO. MIGUEL TEDÍN.

II

Declarando permanente un muelle y embarcadero

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la precedente nota de la aduana de Concordia, dando cuenta que el embarcadero de los señores Dickinson é hijos, ha efectuado desde el mes de enero hasta la fecha 66 operaciones, circunstancia que lo coloca en la categoría de permanente á que se refiere el art. 2º del decreto fecha 29 de mayo de 1897,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase permanente el muelle y embarcadero que los señores Dickinson é hijos poseen en jurisdicción de la aduana de Concordia.

Nómbrese por la división personal el empleado que debe fiscalizar las operaciones que por el mismo, se practiquen, quedando á cargo de los concesionarios el pago del haber mensual del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 20 de enero de 1902.

Comuníquese, y pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Levantamiento de vías

Buenos Aires, mayo 31 de 1907

Visto que según lo hace presente la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la empresa de tranvías «Gran Nacional» no ha dado cumplimiento al decreto de 17 de abril del corriente año que ordenaba el levantamiento de un desvío en la calle Pedro Mendoza de Australia á California,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que notifique en forma á la empresa de tranvías «Gran Nacional», levante las vías de la referencia, dentro del perentorio término de tres días, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciera, se procederá á verificarlo administrativamente por cuenta de la empresa.

Art. 2º Dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Construcción de vías

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vistas estas actuaciones, por las que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, solicita autorización para contratar con el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la construcción de vías en la entrada norte del puerto de la capital; y resultando del informe de la Contaduría General, que las cláusulas del convenio celebrado son ventajosas, pues si bien se acuerda á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario el uso exclusivo de tales vías durante cinco años, como natural compensación del gasto que la construcción de las mismas le irrogará, se ha previsto equitativamente la forma en que el gobierno pueda hacer cesar en cualquier momento ese privilegio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, construirá á su costo, en los terrenos del puerto, las vías indicadas en tinta carmín en el plano adjunto, empleando material de igual ó superior calidad á los usados por el ferrocarril del Pacífico en las vías adyacentes.

«Las vías serán de propiedad del puerto desde el primer día de su construcción, pero la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario tendrá el uso exclusivo de las mismas por el término de 5 años, á contar del día en que se dé comienzo á la construcción».

«Si por cualquier circunstancia el Superior Gobierno resolviera dejar sin efecto la autorización acordada del uso exclusivo, indemnizará á la empresa del F. C. B. A. y Rosario del 20 % del costo de las vías por cada año que faltare, hasta la terminación del plazo antes mencionado, fijándose al efecto la cantidad de ($ o/s 22.153,74) veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado, como importe de la obra».

Art. 2º El cuidado y conservación de las vías, mientras la empresa goce del usufructo, estará á cargo de la misma.

Art. 3º Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Esther Ceriani de Ottone, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, y el fallecimiento del causante don Juan Ottone;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los arts. 20 y 33 de la ley 4349, el causante había prestado 24 años de servicios á la administración nacional, habiendo sufrido el descuento del 5% desde que fué establecido, circunstancias que le daba el derecho á obtener jubilación extraordinaria con un 2,40% del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos hechos, corresponde acordar á la recurrente pensión equivalente á la mitad de la jubilación á que tenía derecho el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión equivalente á la mitad de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cuarenta y tres pesos y veinte centavos moneda nacional ($ 43,20 m/n) á doña Esther Ceriani de Ottone, viuda del guarda de la aduana de la capital, don Juan Ottone.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50, de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*J. Pillado*, secretario.

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto que la junta de administración, de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 del corriente mes, acordando pensión de ($ 43,20 m/n) cuarenta y tres pesos veinte centavos moneda nacional, por el término de quince años, á la señora Esther Ceriani de Ottone, viuda del ex guarda de la aduana de la capital, don Juan Ottone,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.

Visto este expediente en que doña Flavia S. y doña Elisa D. Elías, solicitan pensión y,

CONSIDERANDO:

Que con testimonios en forma de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, el fallecimiento del jubilado don Angel F. Elías;

Que según resulta de los antecedentes agregados el causante fué jubilado con sujeción á las disposiciones de la ley vigente;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á deducir derechos;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad á lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veintiséis pesos

y 45 centavos nacionales, á doña Flavia S. y doña Elisa D. Elías, hijas legítimas del extinto jubilado, don Angel F. Elías.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que en virtud de lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3o Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCIA.—*J. Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 del corriente mes, por la que se acuerda la pensión de ($ 26,45 m/n) veintiséis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Flavia S. y doña Elisa D. Elías, hijas legítimas del ex empleado jubilado, don Angel F. Elías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

———

VII

Acordando una licencia

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto lo solicitado por la pensionista, señora Lucía N. de Staub.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase por el término de un año el permiso acordado para residir en el extranjero á la pensionista civil, señora Lucía N. de Staub.

Art 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese, previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Desestimando una reconsideración

Excmo. Señor:

Ha sido mal informado el recurrente don Marcos Alsina, pues no he intervenido en el asunto referente al cobro de sus honorarios que el Poder Ejecutivo desestimó sin pronunciarse y sin oírme, como he podido comprobarlo estudiando los antecedentes que existen en la Contaduría General de la Nación y en el Ministerio á cargo de V. E.

El art. 24 de la ley 3764 acuerda á los procuradores fiscales el derecho á percibir honorarios conforme á la regulación de ley, cuando los jueces condenan á los demandados ó apelantes, al pago de las obligaciones ó multas provenientes de impuestos internos.

Pero el derecho de los procuradores fiscales, no puede considerarse preferido al del Gobierno para hacerse pago de sus créditos, y por consiguiente cuando el producido de la venta de los bienes del deudor no alcanza á cubrir el crédito del Gobierno, el procurador fiscal no tiene derecho á reclamar honorarios.

De entenderse de otra manera la disposición pertinente de la ley citada, resultaría que el Gobierno no obstante costear un cuerpo de procuradores fiscales para la defensa de sus asuntos, estaría obligado á pagarle honorarios en los casos de demandas por cobro de impuestos internos, cuando el producido de la venta fuera insuficiente para cubrir su crédito é intereses

Establecido en principio que los procuradores fiscales, están obligados á defender al Gobierno en todos los asuntos judiciales, sea demandante ó demandado, por la retribución mensual que reciben, su derecho á cobrar honorarios en los casos especiales que la ley se los acuerda, no puede entenderse sinó cuando el Gobierno haya cubierto íntegramente su deuda.

Como en el caso que intervino el señor Alsina, el Gobierno no pudo cobrar íntegramente su crédito, pienso que fué perfectamente justicada la resolución, por lo que se desestimó su pedido, pago de los honorarios que le habían sido regulados, y por ello que V. E. debe desestimar su solicitud.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Exmo. señor:

El Procurador Fiscal de la sección Salta, invocando el artículo 24 de la ley 3764, que acuerda á los procuradores fiscales el derecho á percibir honorarios conforme á la regulación de los jueces, en caso de condena á los demandados ó apelantes, al pago de las obligaciones ó multas provenientes de impuestos internos, pretende que el Poder Ejecutivo le abone la suma de *un mil cien pesos moneda nacional*, que, en concepto de honorarios, le han sido regulados por el señor Juez Federal de Salta, en el juicio ejecutivo seguido por el fisco nacional, representado por el funcionario recurrente doctor Marcos Alsina, contra los señores Muller Hermanos y Cía., por cobro de impuestos internos.

La condenación en costas que, en el referido juicio, ha recaído sobre los ejecutados, en favor del gobierno de la nación, indudablemente le dá derecho, al procurador fiscal de Salta, á percibir los honorarios cuyo cobro gestiona; pero, se entiende, siempre que el gobierno haya hecho efectivo el cobro de tales costas, lo que no ha ocurrido en el caso de que se trata.

En efecto, de los antecedentes de este expediente se desprende, que el poder ejecutivo no ha sido pago ni en el total del crédito que motivó dicha ejecución, crédito que tiene privilegio exclusivo y en primer término sobre el producto obtenido por el remate de los bienes ejecutados, ni tampoco en las costas del juicio.

No habiendo cobrado su crédito el gobierno, ni las costas, la aplicación del citado artículo no 24 de la ley 3764, no tiene razón de ser, puesto que, el privilegio de que goza el ejecutante, en el caso de que se trata, por ser deuda de impuesto interno, excluye la pretensión del recurrente.

El procurador fiscal de la sección Salta, que por mandato de la ley no 3367, en armonía con disposiciones del código procesal, estaba obligado, en razón de sus funciones, á representar al gobierno en la citada ejecución, no puede pués, pretender legalmente, que, del producto de tal juicio, que ni aún ha alcanzado á cubrir el crédito fiscal disputado en el mismo, le sean abonadas las costas al tenor del art. 24, de la no 3764.

Por ello, opino que V. E. no debiera acceder á lo solicitado.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—*Luis B. Molina*.

—

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Visto que el señor Procurador Fiscal de la sección Salta, don Márcos Alsina, solicita reconsideración de la resolución denegatoria en el reclamo que por pago de honorarios interpusiera y atento las consideraciones en que fundan sus dictámenes los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, publíquese con inserción de los dictámenes que preceden y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Desestimando la compra de la galería «Florida»

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Visto que don Mario Seeber por el Directorio de la sociedad anónima «Galería Florida», ofrece en venta el edificio ubicado en las calles de Florida y Córdoba, propiedad de aquélla, por la suma de $ 3.000.000 m/n. y no teniendo este Ministerio en la ley de presupuesto partida alguna destinada á cubrir el gasto de que se trata.

SE RESUELVE:

Devuélvase al interesado previa reposición de sellos, á los usos que viere convenirle.

LOBOS.

X

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor Domingo Guiliani, representante de la compañía «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» contra el fallo del señor administrador de la aduana de Concordia que declara caídos en comiso por falsa manifestación, 37 cajones conservas de dulces, descargados en ese puerto del vapor «Paraguay», en tránsito para el Brasil; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que del sumario resulta comprobado que los 37 cajones fueron manifestados como conteniendo conservas y con peso bruto de 2405 kilos, siendo su verdadero contenido «dulces de todas clases» con peso de 2797 kilos, lo que constituye una doble diferencia en especie y cantidad;

2o Que con arreglo á lo establecido en los arts. 3 y 6 del reglamento de tránsito para el Brasil (decreto de 28 de noviembre de 1895), las cargas de tránsito conducidas por vapores con privilegio de paquete, descargadas en Concordia, deben ser declaradas por sus marcas, números, envase y *contenido genérico*;

3o Que si se tiene presente que en el país de origen las mercaderías de que se trata son llamadas «dulces en conserva», como lo justifican los conocimientos agregados á fs. 15 y fs. 16, puede aceptarse la palabra «conserva» con que fueron declarados, como una denominación genérica dentro de la cual están comprendidos aquellos dulces;

4o Que esta aceptación armoniza con el propósito de liberalidad dentro de la ley, que invariablemente informa el reglamento citado y los decretos posteriores sobre comercio de cabotaje;

5 Que la diferencia de especie denunciada no constituye por consiguiente, infracción á las disposiciones legales vigentes, desde que ellas no exigen la manifestación en especie sino en género;

6o Que no ocurre lo mismo respecto á la diferencia de cantidad, la cual cae bajo las prescripciones penales de las ordenanzas de aduana (art. 6° reglamento de tránsito para el Brasil),

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado y declárase caída en comiso la cantidad excedente de los 2405 kilos declarados en el manifiesto general del buque conductor de los bultos que motivaron este sumario, cuyo importe se distribuirá conforme á lo que prescribe el art. 1030 de las ordenanzas de aduana.

Vuelva á la aduana de Concordia, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XI

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la apelación deducida por el vista de la aduana de la capital, señor C. Aguirre Paz, contra el fallo absolutorio del señor administrador de la misma, en el sumario instruído por diferencia de calidad en una partida de sombreros, consignada á los señores A. De Micheli y Cía, y documentada bajo no 3758; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de que se trata no per-

tenecen á la partida de tarifa, con arreglo á la cual fueron manifestadas, según resulta del informe de los vistas del ramo y de la declaración del tribunal de vistas corrientes á fs 5 y 5 vta. respectivamente;

Que si bien es cierto que hubo divergencia entre el informe y la declaración mencionados, en cuanto respecta á la clasificación precisa de los artículos pedidos á despacho, no lo es menos que no ha habido una sola opinión entre los vistas informantes y los miembros del tribunal que no considerara falsa la manifestación que motiva este sumario;

Que comprobada la diferencia de calidad, procede la aplicación de la pena que el art. 930 de las ordenanzas de aduana prescribe para tales diferencias, sin establecer distinción entre los casos en que la mercadería pertenezca á una partida arancelaria diferente de la manifestada y aquellos en que resulte de su valor declarado,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiendo la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad comprobada.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XII

Denegando una solicitud

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la solicitud del señor Avelino Cabezas, pidiendo prórroga del término para extraer de los depósitos de aduana, sin multa, una partida de 19 cajones de mercaderías generales pedidas á despacho bajo nº. 66692, que no podrá retirar dentro del plazo legal, á causa del incendio de que fué presa la sección de almacenamiento de mercaderías de su casa de comercio, producido el 25 del actual; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la causal invocada, no impide la extracción de las mercaderías dentro del plazo citado por la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese en la aduana de la capital, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XIII

Sobre uso de accesorios para ferrocarril

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vistas estas actuaciones formuladas, con motivo de la solicitud de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, denunciando que al emplear varios accesorios de bronce para los coches de la empresa, se ha apercibido que éstos no tienen sus iniciales, error que proviene de la casa remitente; atento lo informado por la aduana de la capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el empleado encargado de verificar el despacho solo se limitó á la fiscalización de las marcas y números de los envases;

Que si la verificación la hubiera llevado como era de su deber, á la mercadería hubiera podido constatar que los materiales traían una marca que no le correspondía, quedando entonces á cargo de la empresa la obligación de la marcación de los bultos, conforme á lo dispuesto en el inciso E. del art. 3º del decreto de 30 de septiembre de 1904;

Que á pesar de la urgencia del empleo de esos materiales manifestados por la empresa, no debe autorizarse el uso de los mismos sin el lleno de requisito exigido por el inciso A, del art. 3º del recordado decreto,

SE RESUELVE:

Notifíquese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que no debe utilizar los accesorios de bronce de que se trata, sino después de haber sido marcados, con intervención de un inspector de la oficina de contabilidad de ferroscarriles.

Diríjase nota á la aduana de la capital, á fin de que llame la atención del resguardo, sobre el hecho irregular que se denuncia y fecho, pase á la oficina de contabilidad de ferrocarriles, para su conocimiento y demás efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Limitada, pidiendo exoneración de la multa de 2% en que á causa de no estar anotada en la pizarra de la alcaidía la fecha de entrada del buque, incurrió por retardo en la documentación de 7012 rieles y 16468 atados de eclisas, llegados á su consignación en el vapor «Saint Nicholas» paquete nº 705, entrado al puerto el 26 de febrero del corriente año; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha establecido en resoluciones recientes, expediente 1381-C/907, que la falta de anotación en la pizarra, no impide á los consignatarios el uso de sus medios propios de información, ni constituyen causal bastante para eximirlos de las obligaciones prescritas por las leyes;

Que las mercaderías libres de derechos de importación, están sujetas al igual de las gravadas, á las formalidades de documentación establecidas en el art. 114 de las ordenanzas de aduana, desde que no hay excepción expresa en su favor;

Que los materiales de que se trata en este expediente, no estaban consignados en el manifiesto general del buque, como deben serlo en el de despacho, y por consiguiente, no se les puede considerar comprendidos en la disposición del art. 115 de las mismas ordenanzas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa solicitada.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XV

Denegando la anulación de unos reparos

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicitando la anulación de un reparo por derecho sobre materiales de explotación, introducidos durante los años 1900 y 1901; oídos el Procurador del Tesoro y el Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que por los contratos de concesión de enero 26 de 1874 y de mayo 19 de 1878 como por la ley nº 3965 que autorizó la construcción del ramal de Saforcada á San Rafael, la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solo tuvo la exención de derechos aduaneros por los materiales destinados á la construcción de sus líneas;

2º Que desde el 4 de octubre de 1902 y en virtud del art. 9º de la ley nº 4130, promulgada en esta fecha la empresa aludida comenzó á gozar de la exención de derechos por los materiales de explotación ó de consumo.

3º Que la forma en que fué hecha extensiva dicha franquicia á los materiales de explotación del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demuestra que hasta entonces no había sido considerado como comprendido entre los beneficiados por la ley reglamentaria de septiembre 18 de 1872

4º Que aunque aparece incluído el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en la nómina del art. 1º de septiembre 29 de 1897 sobre materiales de construcción y explotación, en el artículo citado se declara expresamente que las empresas enumeradas gozarán de libre despacho, con las limitaciones que establezcan sus respectivas concesiones;

5º Y que el decreto de 20 de abril del corriente año, exonerando de reparos á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, fué dictado sobre la base de que los materiales de dicha línea gozaban de exención hasta el 21 de enero de 1907, de acuerdo con el contrato de concesión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la anulación solicitada del reparo por derechos que adeuda la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando la anulación de unos reparos

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la presentación de los señores E Mascio-rini y Cía., pidiendo la anulación de los reparos nros. 2313 y 2314 que la oficina de revisación ha formulado á los manifiestos 146276 y 143329 del año 1905 por diferencia de derechos correspondientes á dos partidas de tarjetas postales; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el reparo observado se funda en la diferencia de los derechos fijados por la ley de aduana nº 4933, en vigor, á las tarjetas postales, con relación á los que establecía la vigente en la fecha de presentación del despacho;

2º Que según lo ha establecido este Ministerio en reiterados casos (exptes. 15-B 906; 695-B 906; 496-R-907), la liquidación de los derechos se rige por la ley vigente en la fecha del pago;

3º Que los derechos correspondientes á los manifiestos nos 146276 y 143329, fueron abonados después de entrar en vigencia la ley nº 4933 con arreglo á la cual se ha formulado el reparo;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación de los reparos que se solicita.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo tejidos de lana, venidos en el vapor «G. R. de Genouille» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 4, al servicio de la legación de Francia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 1º de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, seis cajones conteniendo mangueras para el servicio del cuerpo de bomberos de la capital, venidos en el vapor «Selsdon».

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XIX

Archivando un expediente

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la presentación que precede de la em-

presa Depósito y Muelles de las Catalinas protestando del pago de derechos exigido por la aduana de la capital, por un cajón y 12 esqueletos de rieles venidos en el vapor «Helgoland», manifiesto nº 55755, á mérito de no habérsele permitido renovar la letra que extendió en caución de esos derechos, reservándose la acción de solicitar su devolución una vez que obtenga el certificado respectivo de haber empleado en obras de viabilidad el referido material, y

CONSIDERANDO:

Que con el pago de derechos correspondientes á la mercadería de que se trata, se ha cancelado el presente asunto,

SE RESUELVE:

Archívese lo actuado.

LOBOS.

XX

Revocando un fallo

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la apelación deducida por «The Entre Ríos Railmays Company Limited», del fallo del señor administrador de la aduana de Paraná, que impone una multa igual al valor de 122381 kilos de materiales retirados del depósito provisorio de la aduana, sin el correspondiente permiso; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1° Que de las constancias precedentes, resulta comprobada y aun reconocida por la empresa ocurrente, la extracción, sin permiso, de los materiales depositados á disposición de la aduana, en los almacenes de la estación Paraná;

2º Que esa infracción está penada por el art. 959 de las ordenanzas de aduana, con multa igual al valor de las mercaderías extraídas;

3º Que por otra parte, el retiro de los materiales se hizo conforme á una práctica que, aunque irregular y sin estar autorizada por la administración de la aduana, atenúa la infracción cometida;

4º Que también constituye atenuante, el hecho de que dichos materiales están exonerados de derechos de importación;

5º Que estas circunstancias no bastan sin embargo, á eximir de pena por cuanto, dada la dificultad á que el embalaje de algunos materiales oponía á la revisación de su marca por el guarda, ha existido la posibilidad de que entre ellos se introdujeran efectos de importación gravada,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, conmutando la pena impuesta por multa de 2 % sobre el valor de los 122381 kilos, materiales retirados sin permiso y confírmase en lo demás.

Pase á la aduana de Paraná, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXI

Fijando límite á la concesión Barthe

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto este expediente, iniciado con motivo de las observaciones que la subprefectura de Posadas, elevó con referencia al ensanche del varadero allí establecido, de propiedad de don Domingo Barthe; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que el permiso para establecer un varadero sobre terrenos fiscales colocados bajo la jurisdicción de la aduana de Posadas, fué acordado á don Domingo Barthe, en uso de la facultad atribuída á este Ministerio, por el inciso 5º del art. 10 de la ley nº 3727, pues se trata de obras comprendidas dentro del radio de la policía aduanera (art. 9º de las ordenanzas de aduana);

Que tratándose de construcciones de iniciativa particular, y no ordenadas por departamento alguno de gobierno, el permiso fué únicamente limitado por la condición de que no obstaculice la navegación ó el tránsito por la ribera, ni cause inconvenientes á los servicios públicos;

Que como el decreto de 25 de enero de 1906, no determina la ubicación del terreno que se debe tomar para el ensanche, puede aceptarse la línea de deslinde que de común acuerdo, han fijado el inspector don José M Usandivaras, comisionado por la prefectura general de puertos y el representante del señor don Domingo Barthe, de que instruye el acta corriente á fs. 12 y 12 vta., la cual no ofrece ninguno de los inconvenientes enunciados en el considerando anterior,

SE RESUELVE:

A los efectos del ejercicio de la concesión acordada por decreto de enero 25 de 1906, se fija como límite entre el terreno ocupado por el varadero del señor Domingo Barthe en Posadas y el que ocupa la subprefectura, la línea que determinan los mojones colocados respectivamente cerca del ángulo nordeste de los talleres del mismo señor y el de la playa, á que se refiere el acta de fojas 12 y 12 vta., debiendo medirse los setenta metros de ampliación, con frente al río, desde el último de dichos mojones, en dirección nordeste.

Comuníquese, publíquese y archívese previa reposición de sellos en la receptoría de Posadas.

LOBOS.

XXII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital, señor E. J. Macías, contra el fallo absolutorio dictado por el señor administrador de la misma, en el sumario instruído con motivo de una denuncia sobre falta de manifestación de pintura, artículos de ferretería y otros efectos, encontrados á bordo del vapor oriental «Venus» llegado á este puerto el día 24 de septiembre de 1906; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

1º Que con arreglo á los arts. 258 y 602 de las ordenanzas de aduana, debe considerarse como artículo de rancho, la cantidad de pintura necesaria al repuesto de la que está en uso, sin hacer distinción entre el repuesto parcial ó total;

2º Que la cantidad de pintura denunciada (170 tarros con peso bruto de 5940 kilos), es excesiva en relación á la necesidad del buque aun cuando se trata de su pintado general;

3º Que esto no obstante, la circunstancia de no haberse determinado la cantidad de pintura invertida en esa operación, impide conocer el exceso de acuerdo con lo que establecen los arts. 258 y 602 de las ordenazas de aduana, antes citados;

4º Que la falta de elementos de juicio para la determinación exacta ó aproximada del exceso, no es imputable á los agentes, ni al capitán del buque, por cuya razón no puede hacérseles responsables de ella;

5º Que toda pena fundada en la falta de manifestación denunciada, carecería de base precisa indispensable para que sea justa, por la ciscunstancia mencionada en el considerando anterior;

6º Que en los casos de duda debe estarse á lo más favorable al denunciado, de acuerdo con un precepto fundamental en nuestra legislación penal;

7º Que iguales circunstancias concurren en lo que respecta á los artículos de ferretería, pudiendo considerarse como de rancho los demás comprendidos en la denuncia de fs. 1,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Vuelva á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXIII

Sobre ubicación pontón «R. del Viso»

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto este expediente promovido por la prefectura general de puertos, en el que esta repartición gestiona la ubicación del pontón «Rodolfo del Viso» en el límite sudoeste de la Dársena Sud y resultando de los informes precedentes que el sitio que se solicita está constantemente ocupado por los buques de cabotaje y los procedentes de Norte América,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Marina, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo pedido por la prefectura general de puertos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Manteniendo en vigencia un decreto

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la nota de la Dirección del Instituto Nacional de Sordomudos, en la que manifiesta la imposibilidad que tienen los talleres para continuar efectuando trabajos con destino á reparticiones públicas y á los particulares, por cuanto el acuerdo de ministros de fecha 14 de febrero último, determina el ingreso íntegro á Tesorería General de las entradas fuera de presupuesto, que por cualquier concepto perciban los establecimientos del Estado;

Teniendo en cuenta que las pequeñas utilidades que rinden dichos talleres, se distribuyen de acuerdo con la reglamentación especial establecida por decreto de 23 de noviembre de 1905, en la forma siguiente:

1º Que el 20 % de las utilidades se adjudican á los maestros de talleres, como un suplemento de sueldo, á fin de estimularlos en la tarea;

2º Que el 40 % de las mismas corresponde á los alumnos aprendices, con el objeto de despertarles el sentimiento del ahorro y de dotarlos á su egreso del instituto, de las herramientas necesarias para su oficio;

3º Que el 40 % restante se utiliza en el instituto para reposición de útiles y fomento de los talleres,

Y CONSIDERANDO:

Que no ha sido la mente del Poder Ejecutivo, al establecer la devolución de las entradas fuera de presupuesto, entorpecer el funcionamiento de las instituciones del Estado, ni privarles de los recursos extraordinarios que sean indispensables para el desarrollo regular y cuyo destino está expresamente reglamentado;

Y constituyendo el precedente pedido una excepción á lo dispuesto por el citado acuerdo, por cuanto el citado instituto compensa la exigua ayuda que el Gobierno presta á los talleres con la rebaja considerable que hace en los precios de todos los trabajos que este Ministerio le encomienda para las reparticiones públicas;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Mantener en vigencia el decreto de fecha 23 de noviembre de 1905, reglamentando el destino de las utilidades de los talleres y creando la caja de ahorros para los alumnos aprendices del Instituto Nacional de Sordomudos, debiendo la dirección, como está establecida, rendir cuenta documentada mensualmente á la Contaduría General, de la inversión de las entradas extraordinarias que perciba por tal concepto.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — E. LOBOS. — MIGUEL TEDÍN. — R. M. FRAGA. — E. RAMOS MEXÍA.

II

Determinando el destino que se dará á ciertos fondos de los institutos nacionales de sordomudos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vistas las notas de las direcciones de los institutos de sordomudos, en las que manifiestan que el acuerdo de ministros de fecha 14 de febrero último determina el ingreso á Tesorería General de las entradas fuera de presupuesto, que por cualquier concepto perciban los establecimientos del estado; y

Teniendo en cuenta: que las pensiones que abonan los padres, tutores ó encargados de los niños sordomudos, tienen por fin exclusivo contribuir á los gastos del internado de aquellos durante su permanencia en los institutos;

Por esta circunstancia sólo corresponde á los niños indigentes la protección del Gobierno para los gastos que ocasione su internado, instituyendo la pensión en los reglamentos respectivos para los niños que no se encuentran en estas condiciones;

En tal condición el Gobierno no puede ni debe dar distinto destino á esas pensiones, desde que no sufraga los gastos que ocasionan los niños pensionistas, en lo relativo á su sostenimiento, lo que expresamente establece la ley de presupuesto al votar la partida para gastos de los citados institutos en la siguiente forma: «para sostenimiento de niños pobres»,

CONSIDERANDO:

1º Que el ingreso del producido de dichas pensiones ó rentas generales, determinaría una situación económica anormal en dichos establecimientos, puesto que el sostenimiento de los pensionistas tendría que costearse con los fondos destinados á niños indigentes;

2º Que tal medida exigiría lógicamente el aumento de la partida mencionada en estos institutos, y la modificación consiguiente de sus leyendas, establecidas por ley, y por lo tanto, el erario público no obtendría beneficio alguno al percibir la pequeña cantidad mensual por dicho concepto;

3º Que por otra parte, modificar las leyendas mencionadas, importaría no establecer contribución alguna á los niños de familias pudientes, facilitando abusos que es necesario evitar, para que sólo alcance la protección del Estado al que realmente se hace acreedor á ella,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Declárase que el producido de las pensiones que abonan los alumnos pensionistas de los institutos nacionales de sordomudos, no corresponde ingresar á rentas generales, debiendo invertirse como hasta el presente, en el propio sostenimiento de los alumnos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un profesor de la Escuela de Mecánicos

Buenos Aires, junio 1º de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de geografía de la Escuela de Mecánicos, á don Juan Bernabó, con antigüedad del 1º de abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto, por razones de mejor servicio, al escribiente de 1ª clase de la sección justicia de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, don Octavio Martínez y nómbrase en su reemplazo, al escribiente de 2ª clase de la sección B. de la misma dirección, don Martín Booth y para substituir á éste, á don Emiliano Gómez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Resolución sobre un pedido de pesca

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Constantino Noya, solicita se le conceda: 1º un permiso de pesca para ejercer su industria con pequeñas embarcaciones á vela desde Punta de Indio hasta Punta Médanos, y 2º una autorización para levantar, en las riberas del Río de La Plata, en el punto en que desembocan los arroyos Rincón y Arenal, ligeras construcciones destinadas al atraque y seguridad de las embarcaciones y á viviendas del personal ocupado en la explotación, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 2377 del Código Civil, son susceptibles de apropiación privada los peces de los mares interiores, ríos y lagos navegables, con la sola condición de guardarse los reglamentos sobre la pesca marítima ó fluvial;

Que tratándose de construcciones á ejecutarse en la ribera del territorio de una provincia, sólo corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, decidir previamente si esas obras no traban la facilidad de comercio ni la libre navegación y tampoco afectan á la recaudación de la renta pública;

Que es notorio que las proyectadas construcciones se ubicarían en la ribera de una bahía, cuya limitada profundidad sólo permite la navegación con embarcaciones de muy reducido calado;

Que como lo informa el Ministro de Hacienda, la intervención aduanera no ofrecerá inconvenientes mediante el establecimiento de un destacamento del resguardo en el lugar indicado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber á don Constantino Noya, que tratándose de cosas susceptibles de aprovechamiento común, no es necesario el permiso que solicita para ejercer la industria de la pesca, con tal que se someta á las disposiciones vigentes é instrucciones especiales que obtendrá en la división de ganadería y á la cual deberá comunicar la fecha en que dará principio á sus faenas.

Art. 2º Declárase que las construcciones proyectadas por el señor Constantino Noya, en la ribera del Río de la Plata, donde desembocan los arroyos Rincón y Arenal, destinadas á proteger sus embarcaciones y á viviendas del personal, no traban la facilidad del comercio ni afectan la libre navegación.

Art. 3º El recurrente deberá solicitar del Ministerio de Hacienda el establecimiento de un destacamento del resguardo en el lugar en que efectuará sus operaciones y recabar de la provincia de Buenos Aires, el permiso necesario para levantar las construcciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

Visto este expediente, relativo á la licitación privada que se ha efectuado en la sección Biblioteca y Publicaciones, para la provisión de útiles de escritorio para un trimestre del corriente año, con destino á las reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Resultando del examen de las propuestas presentadas á dicho acto, que es más conveniente adquirir los útiles pedidos en varias casas comerciales del ramo, que los ofrecen á más bajo precio.

Atento lo confirmado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitacion de la referencia y autorízase á la sección Biblioteca y Publicaciones, para adquirir los útiles y materiales de que se trata, en la siguiente forma:

Grupo nº 1			
Casa Guillermo Kraft........	$	607 63	m/n
Casa Jacobo Peuser..........	»	1.300 98	»
Grupo nº 2			
Casa Jacobo Peuser..........	$	2.439 60	»
Grupo nº 3			
Casa Jacobo Peuser..........	$	701 00	»
Casa Castillo y Michalowicz...	»	113 40	»
Grupo nº 4			
Casa Jacobo Peuser..........	$	162 80	»
Grupo nº 5			
Casa Jacobo Peuser..........	$	49 80	»
Casa O. Tonelli.............	»	537 65	»
Casa Guillermo Pratt........	»	253 20	»
Grupo nº 6			
Casa Jacobo Peuser..........	$	485 60	»
Casa T. Meucci y Cía........	»	616 25	»
Casa H. Stein..............	»	448 30	»
Grupo nº 7			
Casa Jacobo Peuser..........	$	1.365 35	»
Casa H. Stein..............	»	188 50	»
Casa Aretz y Cía...........	»	101 60	»
Casa T. Meucci y Cía........	»	234 00	»
Grupo nº 8			
Casa Rossi y Lavarello.......	$	314 25	»
Casa Droguería «La Estrella»..	»	126 21	»
Grupo nº 9			
Casa T. Meucci y Cía........	$	250 00	»
Casa H. Stein..............	»	122 40	»
Grupo nº 10			
Casa Rossi y Lavarello.......	$	239 75	»
Casa Droguería «La Estrella...	»	82 85	»
Grupo nº 11			
Casa A. Viel...............	$	1.180 00	»
Grupo nº 12			
Casa Rossi y Lavarello.......	$	699 50	»
Grupo nº 13			
Casa H. Stein, renglón 9 y 3.	$	18 50	»
Casa Castillo, Michalowicz y Cía. el renglón 4, tipos de imprenta	»	567 50	»
Grupo nº 14			
Casa Castillo, Michalovicz y Cía	$	425 85	»
Grupo nº 15			
Casa Jacobo Peuser..........	$	183 90	»

Artículos especiales pedidos directamente

Casa Jacobo Peuser	$	647 25	»
Casa T. Meucci y Cía	»	392 95	»
Casa H. Stein	»	25 00	»
Casa Gaudencio	»	576 00	»
Casa Curt, Berger y Cía	»	18 95	»
Casa Laborde	»	81 00	»
Casa Escansany	»	24 00	»
Casa H. Thompson	»	33 00	»

Art. 2º La suma total de quince mil seiscientos catorce pesos, cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 15.614, 52 m/n), que importa esta adquisición, se imputará oportunamente á las cuentas «Ministerio de Obras Públicas» «Vías de Comunicación, gastos» «Conservación de Puentes y Caminos» «Dragado Puerto Capital» «Irrigación gastos» y «Conservación Edificios».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la sección Biblioteca y Publicaciones, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—R M. FRAGA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, mayo 15 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Antonio del Pino del cargo de vocal de la comisión directiva de las obras de salubridad de la nación y nómbrase en su reemplazo, al doctor Pedro Olaechea y Alcorta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de cemento

Buenos Aires, mayo 31 de 1907.

En vista de lo informado por la comisión *ad hoc* por decreto de 28 de noviembre de 1906 para estudiar el pliego de condiciones aprobado por decreto de 2 de septiembre de 1901, para el suministro de cemento Portland destinado á obras públicas nacionales y proponer las modificaciones que juzgara convenientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones para la provisión y recibo de cemento Portland destinado á obras públicas nacionales, redactado por la comisión compuesta de los señores doctor J. J J. Kyle, é ingenieros Julián Romero, Juan Molina Civit, Juan Rospide y Juan Darquier.

Art. 2º Dicho pliego será obligatorio para todos los casos en que se haya estipulado ó se estipule en lo sucesivo el empleo de cemento Portland en las obras públicas de la nación ó de los que se ejecuten bajo su contralor.

Art. 3º Dense las gracias á los señores nombrados, imprímase en folleto el pliego de condiciones, comuníquese á quien corresponda é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 4317. C. 1907.

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Vistas las cuentas presentadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de (pesos 137.683,35 m/n) ciento treinta y siete mil seiscientos ochenta y tres con treinta y cinco centavos moneda nacional, por gastos efectuados durante el 2º trimestre del año ppdo., en la construcción del ferrocarril de Ledesma á Encarnación.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 4318 C. 1907.

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Andino de la inversión de treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos, trece centavos moneda nacional ($ 32.199,13 m/n), por gastos efectuados en la prolongación de La Toma á Dolores (Córdoba), durante el tercer trimestre del año 1906

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos de la legalización de las firmas de los títulos de propiedad adjuntos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando una rendición de cuentas

Exp.-4316-F-907.

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Vista las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte de la inversión de veintidós mil ciento sesenta pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional, por gastos efectuados en el mes de diciembre ppdo, en la construcción del cablecarril al Famatina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. 4271.P-1907.

Buenos Aires, junio 5 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 1ª de la comisión del Río Uruguay, don Felipe Parodi y nómbrase para reemplazarlo al exdibujante de la misma comisión, don Luis C. Coxe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, junio 4 de 1907

Vista la nota precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase calculista de 1ª clase en la citada repartición con el sueldo mensual de (doscientos cincuenta pesos moneda nacional $ 250 m/n) al señor Víctor Quintana (hijo) y ayudante con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) mensuales, á don Agustín Muñoz Cabrera.

Art. 2º Estos sueldos se abonarán con los fondos que las empresas de ferrocarriles depositan para los gastos de inspección de sus líneas en construcción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, junio 4 de 1907

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector en la Dirección General de Vías de Comunicación para los trabajos que lleva á cabo el ferrocarril Nord Este Argentino en las líneas de Santo Tomé á Posadas y de Goya á San Diego, á don H. Magno Tevella, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que deposita el citado ferrocarril para gastos de inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Vías de Comunicación por la que manifiesta la necesidad de aumentar el personal de la inspección de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, ley 4064 y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase en la inspección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, con el sueldo de trescientos pesos ($ 300) mensuales y sobre sueldo de ciento cincuenta ($ 150) moneda nacional, al actual ayudante de 1ª de la comisión de estudios del ferrocarril de Valle de Lesma á Huitiquina, don Ernesto Gaudín, y asciéndase á ingeniero de 2ª al de 3ª en esa inspección don Carlos Hecht, con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) y sobresueldo de ciento cincuenta ($150) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que la empresa constructora deposita para la inspección de dichas obras.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, junio 4 de 1907.

Visto el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y el señor Arthur Koppel en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 30 de abril ppdo., para la provisión de la parte metálica del puente carretero sobre el río Quinto, en las inmediaciones de la estación Pedernera del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración y fecho, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE JUNIO DE 1907

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	88	Certificados	313	1717 00
Para inscribir....	156	Inscripciones	159	1265 00
	244		472	2982 00

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE JUNIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	459 30
Boletín Oficial..........................	»	28 —
Total..............	$	487 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de Junio de 1907..............................	423.517 28	186.347 61	5.873 66	192.221 27	117 —
Total recaudado en el mes corriente	1.059.180 21	466.039 30	36.713 —	502.752 30	3.591 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	49.682.384 20	21.860.249 01	1.244.835 36	23.104.584 37	396.722 93

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1a Parte) Boletín Militar

No 121

Buenos Aires, junio 3 de 1907.

Provisión de agua á los cuarteles del Diamante.—Licencia.—Imposición de pena.

Provisión de agua:

Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—Siendo de urgente necesidad proceder á la provisión de agua para los cuarteles del Diamante; y ofreciendo la construcción de pozos semisurgentes dificultades que fácilmente pueden salvarse, elevando el agua directamente del río Paraná, conduciéndola á los cuarteles por cañerías adecuadas y en cumplimiento de la ley 5043,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al comando de la 3a región á efectuar las obras necesarias para la provisión de agua para los cuarteles el Diamante, pudiendo invertir en ella, aparte de la suma consignada en el decreto de fecha 4 de marzo del corriente año, la suma de cuatro mil novecientos pesos (4.900) moneda nacional, que se imputará al art. 10 de la ley de presupuesto general para el corriente año, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a división del Gabinete Militar, la suma autorizada en el art. anterior.

Art. 3o La 5a división del Gabinete Militar deberá inspeccionar dichas obras.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y pase á la 5a división del Gabinete Militar para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA.— R. M. FRAGA.

Licencia:

Al teniente 1o don Abrahán Quiroga, del Colegio Militar, por un mes, para pasar á Mendoza.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 24 de mayo de 1907, se impone al soldado José Pinnola, perteneciente al batallón 1o del regimiento 5o de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704 del Código de Justicia Militar, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 710, con más la accesoria que especifica el art. 708 del mismo Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

—Llamase á licitación verbal para la provisión de maíz para la caballada de policía durante los meses de Julio, agosto y septiembre próximos, de acuerdo con elpliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la división administrativa—El acto tendrá lugar el día 8 del corriente mes á las 2.30 p. m., en el despacho del señor secretario.—Buenos Aires, julio 1o de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe deoficina. v 7 junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante quince dias para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 17 de junio corriente, á las 4 p.m.—Buenos Aires, junio 3 de 1907. El jefe. v 17 junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, útiles y materiales. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 28 de junio próximo á las 4 p. m. Buenos Aires, Mayo 29 de 1907.—El Jefe. v-28-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

El 30 del corrente mes de junio, vence el plazo para el pago del impuesto anual de contraste é impección de pesas y medidas el que debe ser abonado de acuerdo con el artículo pertinente que se trascribe:

«Art. 74 El impuesto anual de inspección y el derecho de contraste de pesas y medidas para la compraventa, verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, para cualquier uso á que se destinen, se pagará en la forma establecida».

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % —Buenos Aires,j unio 5 de 1907.—Mariano T. Boneo.-Jefe de la Oficinas General de Rentas. v-30-junio

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de una balanza de pesar carros,en el depósito Municipal situado en la calle Independencia y Paseo Colon. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de junio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, junio 6 de 1907.—El secretario. v-13 junio

Licitación para los trabajos de reparación á efectuarse en el anfiteatro de hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de junio á las 3 p. m.- Bueno Aires, junio 6 de 1907.—El secretario. v-13 junio.

Licitación para el asfaltado de la calle Perú, de Moreno á Caseros.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de junio á las 3 1/2 p .m.—Buenos Aires, 4 de junio de 1907.—El secretario. v-19-junio.

Licitación para la provisión de trescientas toneladas de asfalto de la isla Trinidad.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de junio de 1907.—El secretario. v-19-junio.

Licitación para la provisión y colocación de conductores eléctricos en el parque 3 de Febrero.—Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, junio 4 de 1907. v 14 junio.

Licitación para provisión de pan con destino á los hospitales municipales, durante e segundo semestre del presente año.—Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Bnenos Aires, junio 4 de 1907. v 14 junio.

Licitación para la provisión de huevo, gallinas y conejos con destino á los hospitales municipales durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 dol corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad Buenos Aires, junio 3 de 1907. v-13-junio.

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, junio 3 de 1907. v-13-junio.

Licitación para la provisión y colocación de una caldera en la usina municipal del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 10 de junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 31 de 1907. v-10 junio.

Licitación para la provisión de 300 columnas tipo 1 de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 10 de junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 31 de 1907. v-10 junio

Licitación para la provisión de cuatrocientos treinta metros de azulejo blanco estranjero con destino al Hopital Rawson De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. llámase á licitación para el día 8 de junio á las 3,30 pm. Buenos Aires, 10 de junio de 1907. El secretario. v-8-junio

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de junio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 1º de junio de 1907 —El secretario. v-8-junio.

———

Licitación para la provisión de articulos, de talabartería, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la ubsecretaría de higiene y Seguridad—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. v-7-junio.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. v 7 junio.

Licitación para la construcción de oficinas sobre la azotea de la casa calle Bolívar nº 11.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de junio á las 3 p. m. Buenos Aires, 27 de mayo de 1907. El secretario. v-6-junio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición del boletín *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2ª El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis paginas, y deberá ser entregado el 1º y 15 de cada mes.

3ª Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1º del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4ª Las propuestas serán abiertas el 25 de junio próximo á las 3 p. m. en el despacho del subsecretario del ministro, y en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del ministerio.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—El subsecretario de Relaciones Exteriones, Ireneo Ramirez. v-25-junio.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m., en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. —El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma. v-15-junio.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al exencargado de la estafeta «Santa Victoria» (Córdoba), don Arturo Trucco, para que dentro del término de diez días, se presente á levantar un cargo por $ 53,82 m/n por el concepto de valores postales no devueltos, tiene pendiente.

Contaduría General, junio 1º de 1907.—Los secretarios. v-15-junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos del art. 295 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen del casco marca "Ky Garesi" nº 1478, existente en la sección 2ª del dique 4º se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho casco y que contiene 98 litros vino común, que á fs· 5 del expediente 57 letra N, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del casco en cuestión, y si nadie compareciese á reclamarlo, se proceda á su venta en pública subasta.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, mayo 29/907. A. M. Capurro. v-17 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carmen Afflevy de Aubone, por si y en representación de sus hijos Enrique Horacio, Federico Marcos, Elena Saturnina, Roberto César, Jorge Isaac é Hilda Leticia, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del exjubilado don Pedro S Aubone.—Buenos Aires, junio 3 de 1907.—El secretario. v-14-junio.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pención, la señora Rosa H. de Benegas, por sí y en representación de los menores Mario Alberto, Melinda y Pastora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del exjubilado don Ramón Benegas.—Buenos Aires, junio 4 de 1907.—El secretario. v-13-junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja,

solicitando pensión, el señor Maximiliano Perazzo, en su carácter de padre del exguarda de la aduana, don Santiago Perazzo.—Buenos Aires, junio 1º de 1907.—El secretario. v-12-junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Susana M. Burton de Valenzuela, por sí y sus hijos Casiana Jacinta, Eufemio Marcelino y María Elena, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del el ex jubilado, don Marcelino Valenzuela.—Buenos Aires, mayo 27 de 1907.—El secretario. v-8 junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Benjamín Willams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á don **Pablo Bertone ó Luis Pablo Bertone** para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sobre nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Francisca Crocci, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el defensor de ausentes.—Buenos Aires, junio 5 de 1907.—José Rossow, secratario. Sin cargo v-22-junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.
Sin cargo.-v-1º julio.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Francisco de la Cruz, juez de instrucción de la armada nacional y capitán de fragata (retirado).

En virtud de ignorarse el paradero del aprendiz musico del cuerpo artillería de costas, Nicolás Galovich, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Julián Galovich (fallecido) y de madre desconocida, argentino, nacido el día 2 de junio de 1889, estatura 1.50 cms. color blanco, pelo rubio, ojos marrón medianos, nariz ondulada horizontal, boca chica, estado civil, soltero, señas particulares tiene una cicatriz cortante en la primera falange del dedo purgar de la mano izquierda, sabe leer y escribir,

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días contados desde su primera oublicación, comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaraciones en la causa que le instruyo de orden superior bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mí disposición.—Benos Aires, junio 3 de 1907.—Francisco de la Cruz.—Juez de Instrucción. v-6-de junio.

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1.13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor. v-11 julio.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaria de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario. v-14-junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para el 19 de junio de 1907 á las 2 p. m. en la Inspección General de Puentes y Caminos, para la ejecución de las obras de los accesos Norte y N Oeste del puente levadizo de Barracas. En la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno, 3º piso) están los datos á disposición de los interesados.—Buenos Aires, junio 4 de 1907. v-19-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad. v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-21-de junio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, hasta el 31 de diciembre de 1907, bajo las seguientes condiciones:

1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2º Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte,

4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 22 de junio á las 2 p. m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito

que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. —Buenos Aires, junio 5 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v 22 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

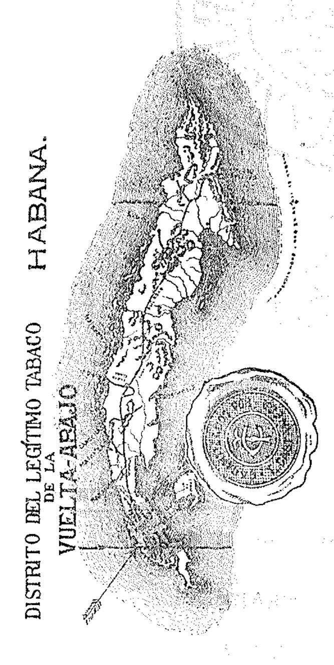
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.777

"VERTIZ"

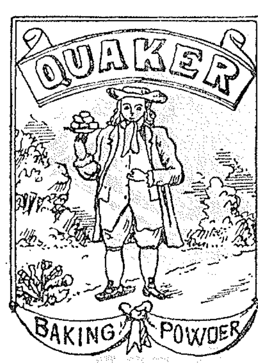
Septiembre 27 de 1906.—H. Sternberg Junior y Cía Artículos de las clases 49, 50 y 52. (Modificada). v-10-junio.

Acta nº 20.667



Junio 4 de 1907.—The Castañeda (Habana Cigar Factories Limited.—Artículos de la clase 59. v-11-junio.

Acta nº 20.668



Junio 4 de 1907.—Feeney y Co.—Levadura de la clase 80. v-11-junio.

Acta nº 20.664



Junio 3 de 1907.—Florencio de Ozalla.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10-junio.

Acta nº 20.660

PROCÉDÉ DE CAPSULATION
Approuvé par l'Académie impériale de Médecine

PERLES D'ESSENCE DE TÉRÉBENTHINE
DU Dr CLERTAN

Au moyen du procédé de capsulation du Dr Clertan, MM. les Médecins peuvent administrer facilement, à doses fixes et parfaitement connues, plusieurs des substances liquides et volatiles.

AVIS IMPORTANT.—On met dans la bouche le nombre de Perles prescrites par le médecin, et l'on boit tout aussitôt deux ou trois cuillerées d'eau pour les entraîner dans l'estomac.

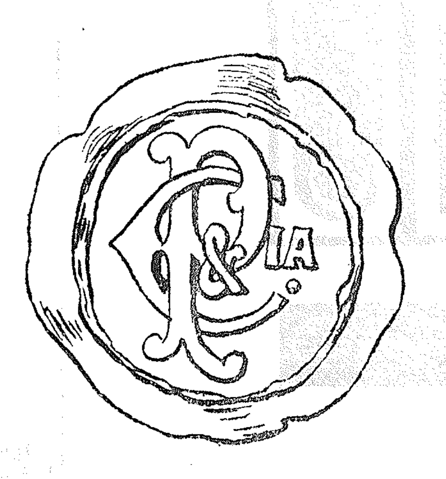
Prix du flacon :

Comme garantie d'origine, exiger sur chaque flacon la signature. Clertan

Détail : toutes Pharmacies
Vente en gros : Maison L. FRERE, rue Jacob, 19, Paris.

Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.670



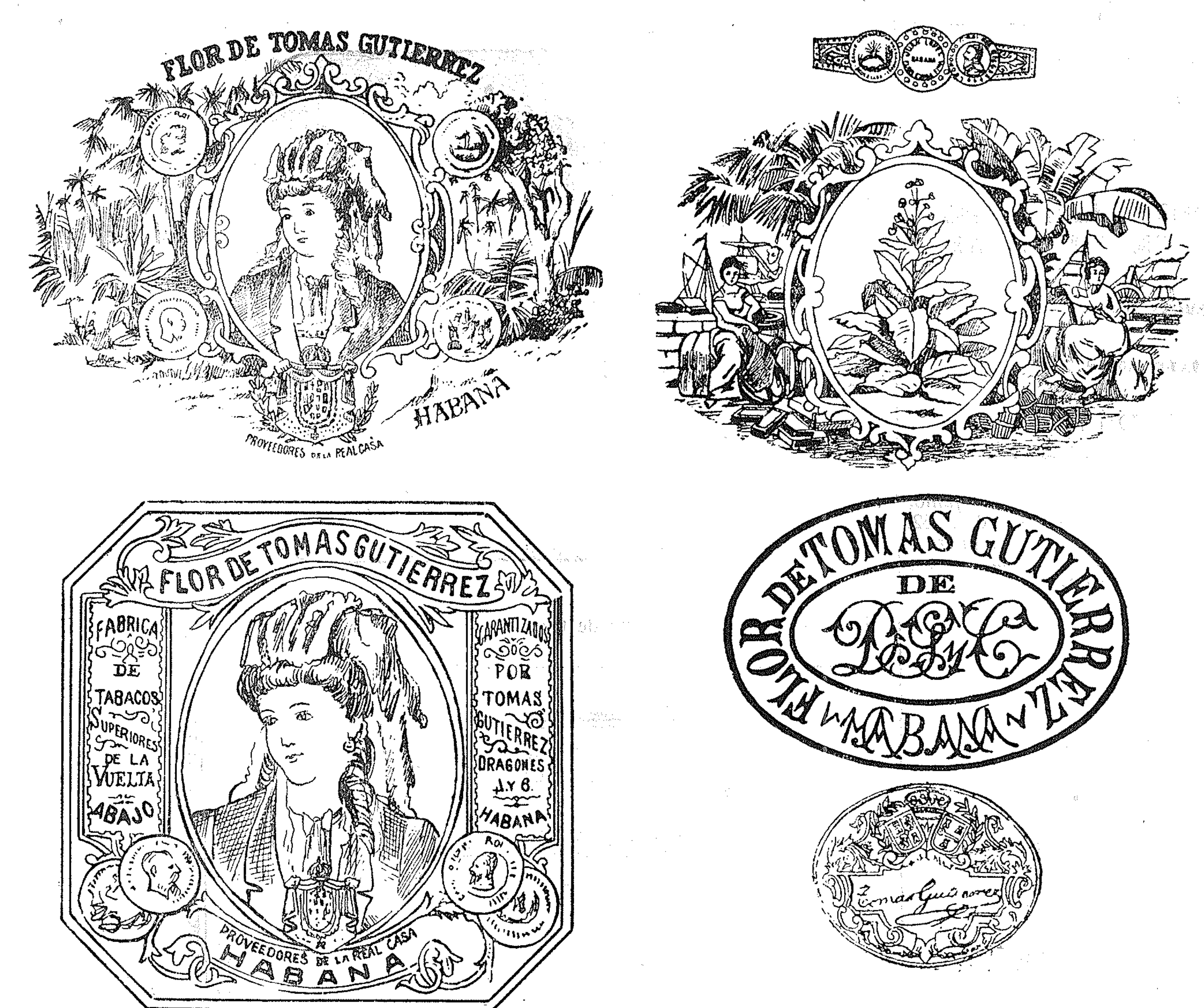
Junio 4 de 1907.—Puente y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 60. v-11-junio.

Acta nº 20.680



Junio 4 de 1907.—Jesús Cano.—Artículos de las clases 62, 63 y 64. v-11-junio.

Acta nº 20.648



Junio 3 de 1907.—Sucesores de Juan López.—Artículos de la clase 59. v-10-junio.



Acta nº 20.651



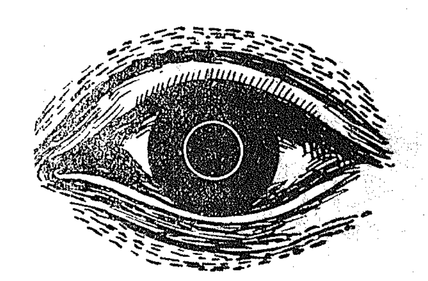
Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.646



Junio 3 de 1907.—The Stanley Works.—Artículos de las clases 8, 30, 31, 32 y 36. v-10-junio.

Acta nº 20.649



NEVER SLEEP

Junio 3 de 1907.—The Pearson Fire Alarm Ltd.—Artículos de las clases 75 y aparatos anunciadores de incendio de la clase 22. v-10-junio.

Acta nº 20 639



GRANDE FINE CHAMPAGNE



Mayo 31 de 1907.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 68 y 70.
v-7-junio.

Acta nº 20.635



Mayo 31 de 1907.—Gulf Cooperage Co.—Cascos, cubas y toneles de madera de la clase 19.
v-7-junio.

Acta nº 20.633



Mayo 31 de 1907.—Francisco Rabal.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-junio.

Acta nº 20.637



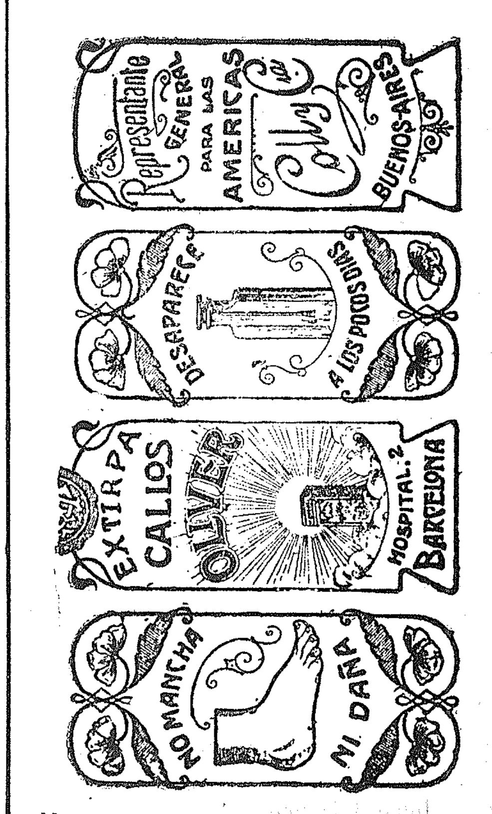
Mayo 31 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16, 18 y 20. v-7-junio.

Acta nº 20.634

«MICRODEL»

Mayo 31 de 1907.—Doctor Jorge A. Fowler—Artículos de las clases 58 y 79.
v-7-junio.

Acta nº 20.593



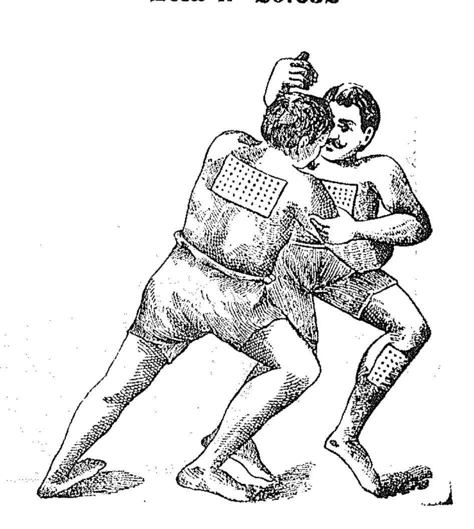
Mayo 28 de 1907.—Miguel Oliver y Obrador.—Preparación para extirpar callos de las clases 11 y 79. v-7-junio.

Acta nº 20.631

Parodi

Mayo 31 de 1907.—Juan Parodi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 7-junio.

Acta Nº 20.632



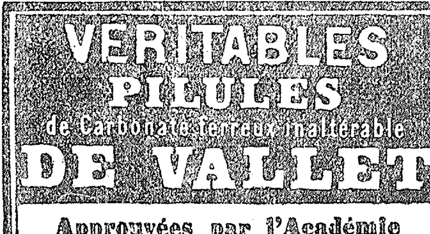
Mayo 31 de 1907.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Lda.—Parches porosos de la clase 79.
v-7-junio.

Acta nº 20 636

«BLOUNT»

Mayo 31 de 1907—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Cerrajería en general de la clase 32.
v-7-junio.

Acta nº 20 652



Approuvées par l'Académie de Médecine.

D'après le rapport fait à l'Académie, cette préparation est la seule dans laquelle le carbonate ferreux soit inaltérable. Aussi les médecins lui donnent-ils la préférence, dans tous les cas où les ferrugineux doivent être employés.

Chaque flacon est scellé aux deux bouts par le cachet VALLET inven., et porte sur l'étiquette la signature ci-contre.

DÉTAIL DANS TOUTES LES PHARMACIES

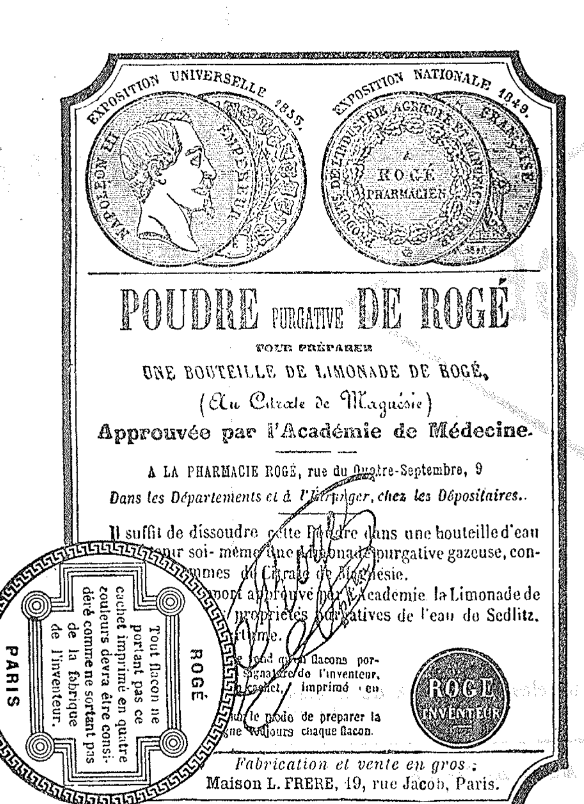
Fabrication et Vente en gros: Maison L. FRERE 19 rue Jacob. Paris



Le succès des VÉRITABLES PILULES VALLET a amené un grand nombre d'imitations et de contrefaçons inefficaces et souvent dangereuses. On les évitera en se rappelant que — les VÉRITABLES PILULES VALLET ne sont pas argentées. Elles sont blanches; — et sur chaque pilule la signature de VALLET est imprimée en noir.

Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.653



Junio 3 de 1907.—A. Champingny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10 junio.

Acta nº 18.802

S. & L.

Septiembre 29 de 1906.—Thomas Simson y Cía.—Carpintería, ebanestería y otros artículos de madera de las clases 30 y 36. (Substituída). v-10 junio.

Acta nº 18.782

"HOLLEBEN"

Septiembre 27 de 1906.—H. Stemberg Junior y Cía.—Artículos de las clases 49, 50 y 52 (Modificada). v-10 junio.

Acta nº 20.677



Junio 4 de 1907.— Angel Falletti.—Artículos de la clase 66. v-11-junio.

Acta nº 20.678



FÁBRICA DE
BEBIDA SIN ALCOHOL
BUENOS-AIRES
CALLE
TELEFONOS

Junio 4 de 1907.—Murialdo y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-11-junio.

Acta nº 20.679



Junio 4 de 1907.—Moore y Tudor.—Vino quinado de la clase 68. v-11-junio.

Acta nº 20.6[illegible]7

POUDRE

De Charbon Végétal-Médicinal

DU Dr. BELLOC

Membre de plusieurs Sociétés savantes.

Approuvée par l'Académie de Médecine.

Le Rapport fait à l'Académie constate que cette Poudre guérit les maladies nerveuses de l'estomac et des intestins et qu'elle facilite la digestion.

Chaque flacon est accompagné d'une instruction signée du dr Belloc et scellé du cachet en cire rouge dont l'empreinte est ci-contre

Dr BELLOC

Fabrication et vente en gros

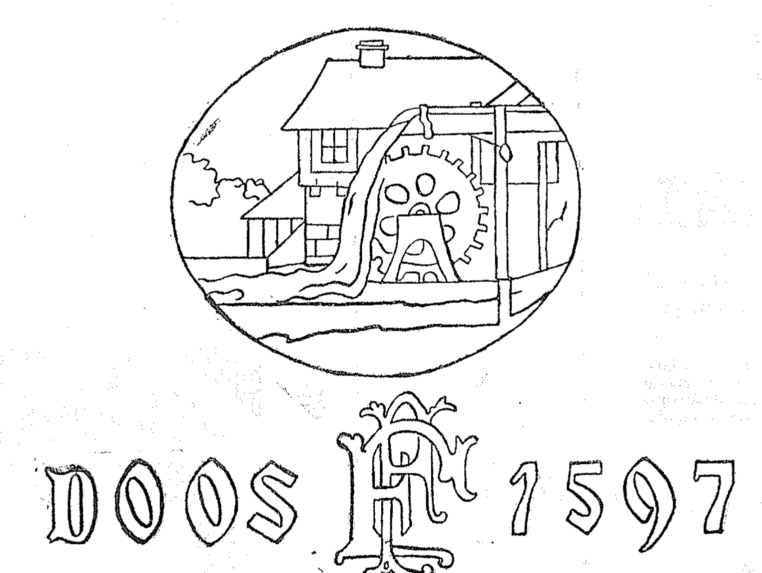
Maison L. FRERE

19, rue Jacob, Paris

DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES

Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 17.977



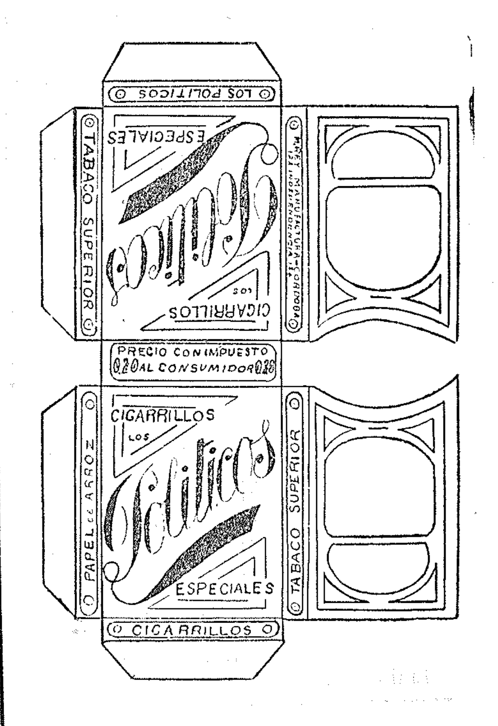
Junio 8 de 1906.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v-7-junio.

Acta nº 20 640



Junio 1º de 1907—Emilio Gouchon y Lucio J. García.—Artículos de las clases 1, 3, 4, 5, 10, 13, 14, 58, 61 á 64, 66, 67 y 68. v-8-junio

Acta nº 20.643



Junio 1º de 1907.—Manuel Rey.—Artículos de la clase 59. v-8-junio

Acta nº 20 638

YALE

Mayo 31 de 1907.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Cerrajería en general de la clase 32. v-7-junio.

Acta nº 20.674



Junio 4 de 1907.—Angel Brudetti. — Polvos hormiguicidas y similares de las clases 11 y 80. v-11-junio.

Acta nº 20.675

"La Inmobiliaria"

Junio 4 de 1907.—Ricardo Simonini.—Artículos de la clase 59. v-11-junio.

Acta nº 20.655

Procédé approuvé par l'Académie impériale de Médecine.
BREVET D'INVENTION S. G. D. G.

PERLES D'ÉTHER
DU Dr CLERTAN

L'Éther est d'un usage populaire contre les migraines, les crampes d'estomac, et toutes les douleurs qui proviennent d'une irritation nerveuse.

L'administration de l'ÉTHER sous la forme de PERLES est généralement adoptée par tous les Médecins, parce qu'elle permet de l'introduire directement dans l'estomac, *à doses fixes, sans déperdition et sans aucune gêne pour le malade.*

AVIS IMPORTANT. — On met dans la bouche une ou plusieurs perles d'éther, et l'on boit tout aussitôt deux ou trois cuillerées d'eau pour les entrainer dans l'estomac.

Prix du Flacon :

Comme garantie d'origine, exiger sur chaque flacon la signature Clertan Dr

DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES
Vente en gros : Maison L. FRERE, rue Jacob, 19, Paris.

Junio 3 de 1907. A. Champigny y Cie. — Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.656

RHUBARBE
granulée
DE MENTEL

A la dose de 50 centigrammes, la rhubarbe réveille l'appétit et agit comme tonique, stomachique et laxatif. En augmentant la proportion, on peut obtenir une purgation complète.

Mode d'emploi : La petite mesure qui se trouve dans le bouchon du flacon contient deux grammes de granules, représentant *cinquante centigrammes* de rhubarbe. La remplir autant de fois que l'on veut prendre 50 centigrammes de rhubarbe, et avaler rapidement les granules avec un peu d'eau.

Prix du flacon :

Dépôt à Paris à la Pharmacie MENTEL, 11, rue des Deux-Ponts.
POUR LES DEMANDES EN GROS
Maison L. FRERE, 19, rue Jacob, à Paris.

Mentel

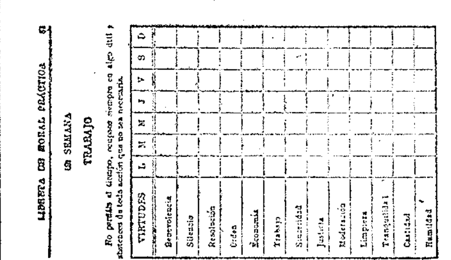
Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.658

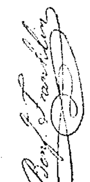


Junio 3 de 1907 — A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20.353







LIBRETA DE MORAL PRÁCTICA
PARA EL USO PRIVADO DE

Abril 26 de 1907.—D. Appleton y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 36, 40 á 43, 55, 60, 72, 74, 76, 77 y 78 (Substituída). v-10-junio.

Acta nº 20.663



Junio 3 de 1907.—Juan B. Mariscotti.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54, 56, 57 y 58. v-10 junio.

Acta nº 20 665

CHA»

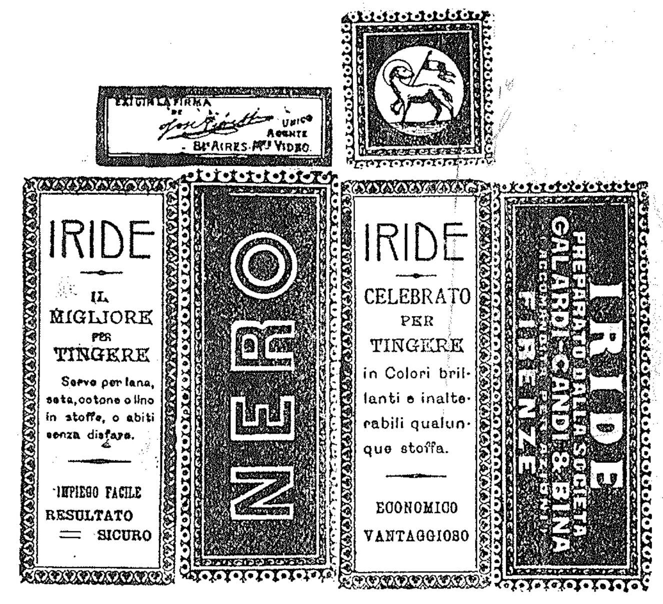
Junio 3 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61 á 71. v-10-junio.

Acta nº 20 659

«PERLES»

Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v 10-junio.

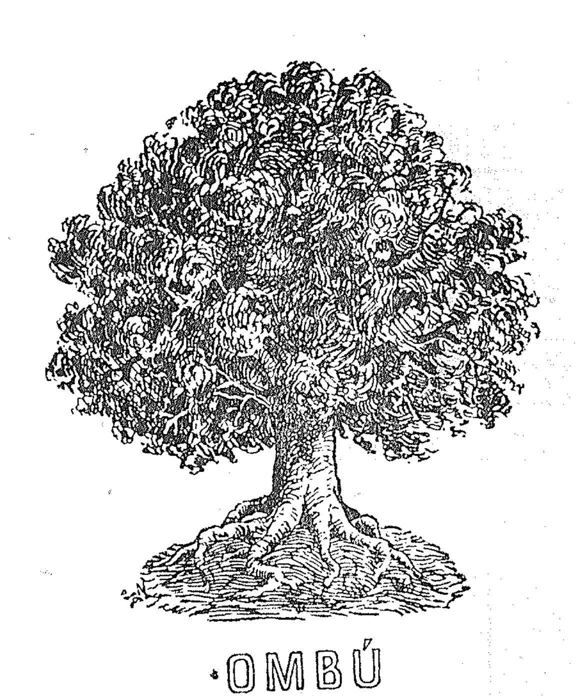
Acta nº 20.644





Junio 1º de 1907—Galardi, Candi y Bina.—Jabón para teñir de las clases 14 y 15.
v-8-junio

Acta nº 20.535



Mayo 17 de 1907—Blixen y Cía.—Ferretería, cuchillería y artículos de metal blanco en general de las clases 26, 32, 42 y 56
v-8-junio

Acta nº 20.672

«EL GAUCHO»

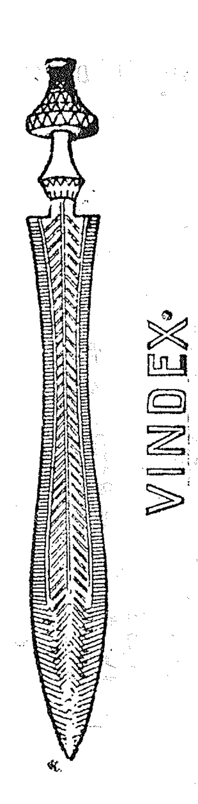
Junio 4 de 1907.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-junio.

Acta nº 20.671

«LA CATEDRAL»

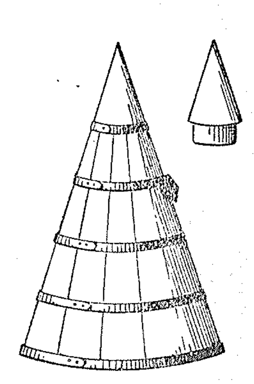
Junio 4 de 1907.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-junio.

Acta nº 20.538



Mayo 18 de 1907.—Blixen y Cia.—Relojes y despertadores de la clases 21. v-8 junio.

Acta nº 20.641



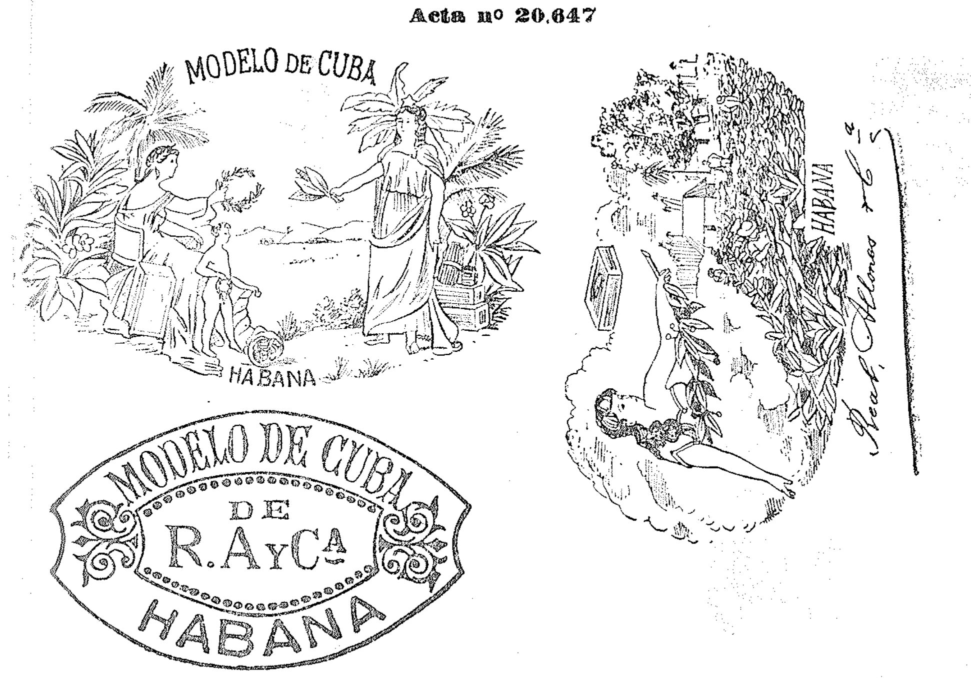
Junio 1º de 1907.—Irurzun y Castro.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-8-junio.

Acta nº 20.642



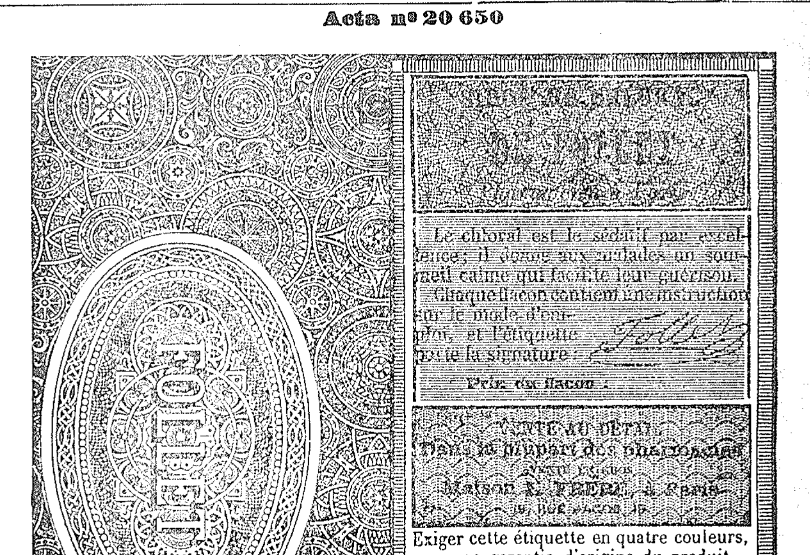
Junio 1º de 1907.—Moller y Cía.—Artículos de las clases 1, 9 11 12, 14, 44 á 57, 59 y 61 á 70.
v-8-junio.

Acta nº 20.647



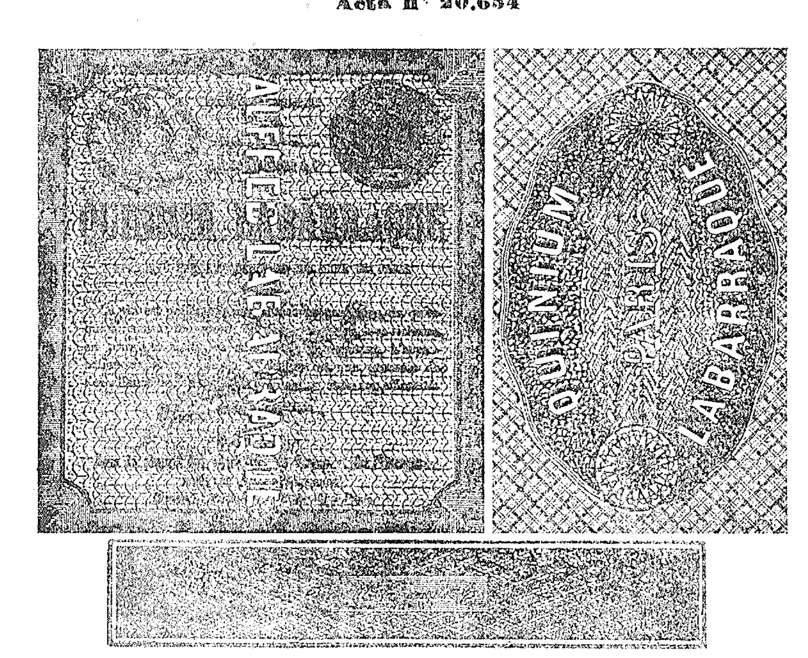
Junio 3 de 1907.—Real Allones y Cía.—Artículos de la clase 59. v-10-junio.

Acta nº 20 650



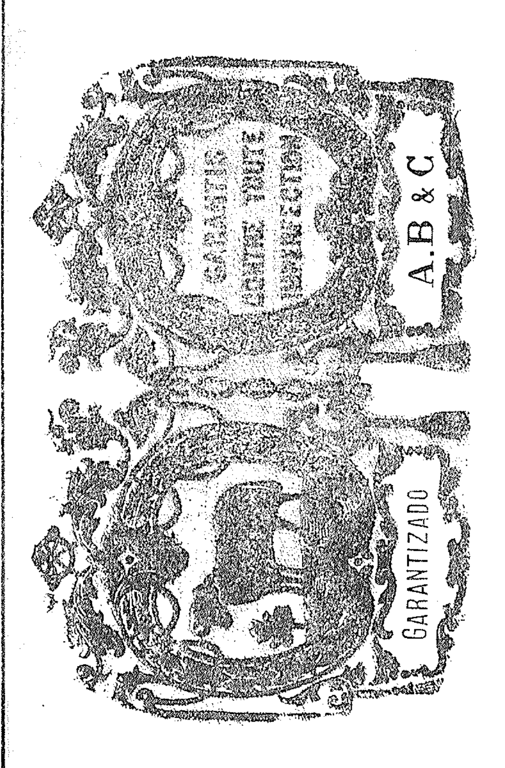
Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10 junio.

Acta nº 20.654



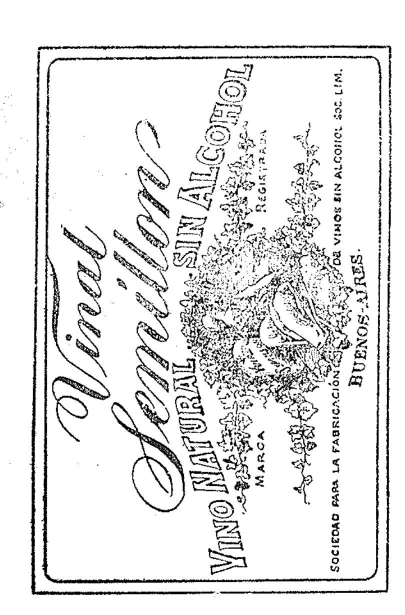
Junio 3 de 1907.—A. Champigny y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-junio.

Acta nº 20 645



Junio 3 de 1907.—A. Benquez y Cía.—Artículos de las clases 44 y 47. v-10-junio.

Acta nº 20.661



Junio 3 de 1907.—Arnold Klanke.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10-junio.

Acta nº 20.662



Junio 3 de 1907. — Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros. — Tejidos de las clases 44 á 47. v-10-junio.

Acta nº 20 673



Junio 4 de 1907.–José León y Cía.–Artículos de la clase 59. v-11-junio.

Acta nº 20.669



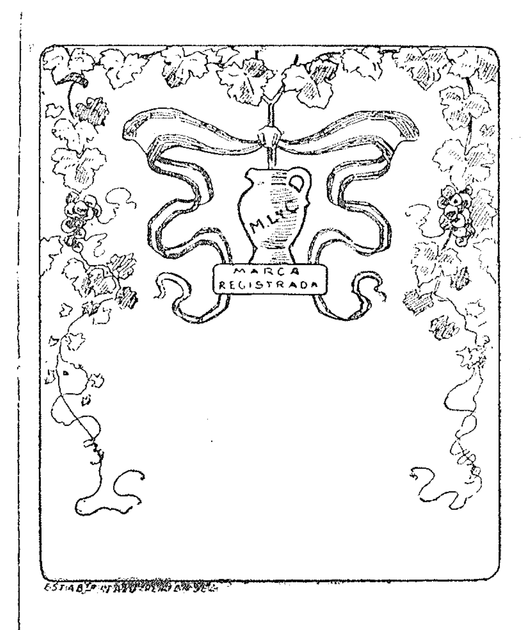
Junio 4 de 1907.–Cristalerías Rigolleau, Sociedad Anónima.–Artículos de la clase 40. v-11-junio.

Acta nº 20.666

TIDE WATER OIL CO.

Junio 4 de 1907.–Tide Water Oil Co.–Artículos de las clases 3, 7, 9, 12 y 35. v-11-junio.

Acta nº 20 676



Junio 4 de 1907.–Sosa Hnos. y Cía.–Artículos de las clases 68 y 60. v-11-junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional